



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 003-2025

RECURRENTE: SEGUROS SURAMERICANA, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No.128 del 23-12-2024, por el cual se adjudicó el Acto Público de selección de contratista en la Contratación Menor No.2024-1-39-01-08-CM-000264, emitido por el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO**

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.010-2025 Pleno/TACP de 28 de enero de 2025 (Decisión)

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la impugnante **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.** en contra del Cuadro de Cotizaciones No.128 del 23-12-2024, por el cual se adjudicó el Acto Público de selección mediante la Contratación Menor No.2024-1-39-01-08-CM-000264, emitido por el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en



el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES

Que el día 02-12-2024, siendo las 11:40 a.m. el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria, para la recepción de propuestas dentro del proceso de selección de contratista No.2024-1-39-01-08-CM-000264, correspondiente a la adquisición de "PÓLIZA COLECTIVA DE ACCIDENTES PERSONALES" emitida por el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 56/100 (B/.49,990.56)**.

Que para el día 12-12-2024, se fijó en el portal electrónico "PanamaCompra", como la fecha y hora de presentación de las propuestas, hasta las 9:00 a.m., y su hora de apertura en la misma, a partir de las 9:01 a.m.; conforme a lo establecido por el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Que el día 06 de enero de 2025, siendo las 3:16 p.m., la firma forense **LAC LEGAL**, representada por la licenciado Rodrigo Ezequiel Vieta De Gracia, abogado en ejercicio, actuando en condición de apoderado especial de **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra de Cuadro de Cotizaciones No.128 del 23-12-2024, por el cual se adjudicó en favor de la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, el Acto Público de selección de contratista en la Contratación Menor No.2024-1-39-01-08-CM-000264, emitido por el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO**. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 015 a la 022 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación, fianza **FIMIGO-167** de 30 de diciembre de 2024, emitida por **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**, (visible a foja 030 del expediente jurídico), a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS con 06/100 (B/.4,999.06)**, teniendo como beneficiarios al Instituto Técnico Superior Especializado/Contraloría General de la República, monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia del acto público (Ver Diligencia de consignación No.003-2025 de 06 de enero de 2025) que reposa a folio 029 del Expediente del Tribunal, respectivamente.



Que el día 06 de enero de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación Exp.003-2025 (visible a folio 032 del Expediente del Tribunal), publicada en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Certificación de Interposición del Recurso de Impugnación. Exp.003-2025", el 07-01-2025, siendo las 09:37 a.m.

Que la Secretaría de Impugnación, mediante Informe Secretarial de 07 de enero de 2024, publicado en el portal electrónico "PanamaCompra", bajo el ítem "Informe Secretarial, Exp.003-2025" el 08-01-2025, siendo las 8:49 a.m., previo reparto remite el Recurso de Impugnación al despacho del magistrado sustanciador (visible a fojas 035 y 036 del expediente jurídico).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.003-2025/TACP de 07 de enero de 2025, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la firma forense **LAC LEGAL**, representado por el licenciado Rodrigo Ezequiel Vieto De Gracia, abogado en ejercicio, actuando en su condición de apoderado especial de **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, publicada en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," el 08-01-2025, siendo las 8:49 a.m., corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

Que, el 14 de enero de 2025, siendo las 8:15 a.m., la entidad publicó el Informe de Conducta solicitado mediante la Resolución de Admisión No.003-2025/TACP de 07 de enero de 2025 (visible de foja 039 a foja 041); no obstante, hasta el 16 de enero de 2025, venció el término de ley para que la entidad remitiera el Informe de Conducta; (Informe visible de foja 044 a foja 045 del expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El Acto impugnado, lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No.128 del 23-12-2024 relativo al procedimiento de selección de contratista No.2024-1-39-01-08-CM-000264, para la adquisición de "PÓLIZA COLECTIVA DE ACCIDENTES PERSONALES" emitido por el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO**, publicado en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del icono "Cuadro de Cotizaciones", a fecha 23-12-2024, siendo las 4:01 p.m. y descrito así:



Cuadro de cotizaciones

Cuadro de cotizaciones 128 del 23-12-2024

Instituto Técnico Superior Especializado
Departamento de Compras

Número de Proceso	2024-1-39-01-08-CM-000264
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/10,000 hasta B/50,000
Título	Póliza colectiva de accidentes personales
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Servicios

Considerando:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra" el día 12 de diciembre de 2024, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, en el Acto Público No. 2024-1-39-01-08-CM-000264 para Póliza colectiva de accidentes personales, cumpliéndose con lo establecido en el Artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 del 08 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020. Con precio de referencia B/. 49,990.56 y forma de adjudicación global.

Otros Considerando:

- 1 Que conforme consta en el Acta de Apertura, publicada en el sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en este Acto público se presentaron tres (3) propuestas.
- 2 Que la unidad solicitante, luego de emitir su Informe técnico de evaluación de propuestas, ha determinado que el proponente COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. cumplió con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Resuelve:

Adjudicar el Acto Público No. 2024-1-39-01-08-CM-000264 para al proponente COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y tres con 55/100 (B/. 48,563.55).

Otros Resuelve:

- 1 PUBLICAR la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", tal y como lo prevé el artículo 156 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.
- 2 Ordenar que se realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles
- 3 En contra de esta Resolución, podrá interponerse el Recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho:

Artículos 57 y 156 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Representante legal o persona delegada:

Adriana Ferrer R.

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
2-221-78	COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.	11-12-2024 04:54 p. m.	B/. 48,563.55	
895-64-104231	SEGUROS SURA	12-12-2024 08:22 a. m.	B/. 48,751.42	
40034-101-277995	SEGUROS FEDPA, S.A.	12-12-2024 07:52 a. m.	B/. 49,795.20	

Renglones adjudicados:

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.:

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente
1	Seguros de daños personales accidentales	Adquisición de póliza colectiva de accidente personales para estudiantes matriculados en el ITSE el año 2025. Debe cubrir atención médica por lesiones personales y accidentes a 4,000 estudiantes matriculados en el año 2025, divididos de la siguiente forma: • 1er. cuatrimestre (enero a abril)- 4,000 estudiantes • 2do. cuatrimestre (mayo-agosto)- 4,000 estudiantes • 3er. cuatrimestre (septiembre-diciembre)-4,000 estudiantes	12	Mes	Adquisición de póliza colectiva de accidente personales para estudiantes matriculados en el ITSE el año 2025.
2	Seguros de daños personales accidentales	Adquisición de póliza colectiva de accidentes personales para 35 estudiantes del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) del ITSE. Con duración desde enero 2025 a diciembre 2025.	12	Mes	Adquisición de póliza colectiva de accidentes personales para 35 estudiantes del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) del ITSE. Con duración desde enero 2025 a diciembre 2025.
			Sub Total		B/. 46,251.00
			Impuestos		B/. 2,312.55
			Total		B/. 48,563.55



Renglones desiertos:

No hay renglones desiertos

Adjuntar documentos:

Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 Resolución de Adjudicación	Otros documentos	23-12-2024 - 03:20 PM	
2 Resolución de Adjudicación	Cuadro de cotizaciones firmado	23-12-2024 - 03:20 PM	

Adriana Ferrer R.
Representante legal o persona delegada

23-12-2024 - 04:01 PM

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IV. RECURSO DE IMPUGNACIÓN

A- ACTUACIÓN FÁCTICA EXPUESTA EN EL LIBELO DEL RECURSO

En lo que respecta al recurso que nos ocupa, publicado el día 08-01-2025, en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, bajo el icono denominado “Escrito para el Traslado, Exp.003-2025”, y visible de fojas 015 a 022 del Expediente jurídico del Tribunal, la recurrente se basa en las siguientes argumentaciones dentro de su libelo, señalando en lo medular:

- Que en el Informe de Evaluación publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” el 23-12-2024, la Comisión Verificadora recomendó a la entidad adjudicar a favor del proponente **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, debido a que dicho proponente presentó la propuesta con el precio más bajo y cumplió con todos los requisitos del pliego de cargos.
- Que la proponente **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, no cumple con el numeral 4 de Otros Requisitos, denominado Carta de Presentación Ejecutiva, el cual indica taxativamente que dicha carta deberá contener la dirección, número telefónico, correo electrónico actual del proponente; dicha información deberá probada, sustentada y comprobable, a través de presentación de recibo de luz, agua, teléfono o contrato de arrendamiento. (El subrayado es nuestro)
- Que en su propuesta **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, aportó Carta de Presentación Ejecutiva con fecha 10-12-2024, sin embargo, la misma no está acompañada de prueba o sustentación alguna que corrobore dichos datos, tal cual es visible en documento 2679_001.pdf, adjuntado como parte de los documentos que acompañaron su propuesta de conformidad al Acta de Apertura publicada el 12-12-2024 en el portal electrónico “PanamaCompra”.
- En adición, hace mención de los principios de economía (art.27 numeral 11) y de igualdad de oportunidad de los proponentes (art.33 numeral 3), en el sentido



de que la adjudicación deberá hacerse sobre los términos y condiciones del pliego de cargos.

- **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, pretendió subsanar dicha falencia respecto al numeral 4 de Otros Requisitos del pliego de cargos, presentando un recibo de luz como consta en el Informe de Subsanación de 16-12-2024, documento avalado por la Comisión Verificadora en vulneración del quinto párrafo del artículo 55 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, en el sentido de que sólo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta; en concordancia con el artículo 59 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, en el sentido de que en ningún caso se podrán subsanar documentos que no hubiesen presentado con la propuesta.
- Que su representada **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, si cumple con el numeral 4 Otros Requisitos del pliego de cargos al aportar en debida forma la Carta de Presentación Ejecutiva acompañada de los documentos de comprobación de la información, y con los demás requisitos del pliego de cargos y así lo corrobora el Informe de la Comisión Evaluadora.

B. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE

El Licdo. Rodrigo Ezequiel Vieta De Gracia, en representación del despacho jurídico **LAC LEGAL**, en su calidad de apoderado judicial de la empresa **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, como proponente en dicho acto, además de los argumentos antes esbozados, formula como su petitum; que en virtud de todo lo expuesto; lo correspondiente es que el Tribunal revoque la resolución impugnada y disponga el restablecimiento del derecho vulnerado a **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, su mandante, cuya propuesta tiene el segundo precio más bajo, además cumple con todos y cada uno de los requisitos, formalidades y exigencias del pliego de cargos y por tanto se otorgue la adjudicación a su favor.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA POR EL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR

Que, hasta el 16 de enero de 2025, venció el término de ley para que la entidad remitiera el Informe de Conducta. La misma lo remitió a la Secretaría General del Tribunal de Contrataciones Públicas, mediante **Nota ITSE-N-DAL-011-2025 de 08 de enero de 2025** publicándola en el portal electrónico el 14 de enero de 2025, siendo la 8:24 a.m. (visible de foja 061 a foja 065). Siendo esto conforme al procedimiento estipulado por el artículo 158 del Texto Único de la Ley 153 de 2020; y cuyo contenido detallamos a continuación:



Panamá, 8 de enero de 2025
ITSE-N-DAL-011-2025

Magister
Martin Wilson Chen
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de
Contrataciones Públicas
E. S. D.

Asunto: Informe de Conducta a Traslado de Recurso de Impugnación incoado por la empresa SEGUROS SURAMERICANA, S.A., en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 128 de 23 de diciembre de 2024 para el Acto Público No. 2024-1-39-01-08-CM-000264, para la "Adquisición de Póliza Colectiva de Accidentes Personales para Estudiantes del ITSE y Niños del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI)".

La génesis del Recurso de Impugnación guarda relación con el acto público No. 2024-1-39-01-08-CM-000264, relacionada al Cuadro de Cotización No. 128 de 23 de diciembre de 2024, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para la "Adquisición de Póliza Colectiva de Accidentes Personales para Estudiantes del ITSE y Niños del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI)".

Detallamos las actuaciones en ocasión del presente acto de selección de contratista las cuales son verificables y constan en el portal electrónico "PanamaCompra":

- 1- El pasado 12 de diciembre de 2024, fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el acto público para Compra Menor No. 2024-1-39-01-08-CM-000264, para la "Adquisición de Póliza Colectiva de Accidentes Personales para Estudiantes del ITSE y Niños del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI)".
- 2- Que esta entidad, llevó a cabo el día 12 de diciembre de 2024, el acto público No. 2024-1-39-01-08-CM-000264, descrito en el párrafo anterior, en el cual se recibieron las propuestas descritas en el siguiente cuadro:

No.	Proponente	Monto
1.	COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.	B/. 48,563.55
2.	SEGUROS SURAMERICANA, S.A.	B/. 48,751.42
3.	SEGUROS FEDPA, S.A.	B/. 49,795.20

- 3- Que esta entidad procedió a recibir las subsanaciones el pasado 16 de diciembre de 2024, para lo cual la empresa Compañía Internacional de Seguros, S.A., subsanó el requisito de Carta de Presentación Ejecutiva, aportando nuevamente la carta propiamente y acompañándola de una copia de recibo de servicio de suministro de electricidad. A su vez, la empresa Seguros Suramericana, S.A. subsanó el requisito de Pacto de Integridad, aportando el documento nuevamente, esta oportunidad sin que el mismo mantuviera los logos de la empresa.
- 4- Que el pasado 23 de diciembre de 2024, se publica en el portal electrónico PanamaCompra el Informe de Evaluación fechado 17 de diciembre de 2024, por medio del cual se recomienda la adjudicación del Acto Público de Compra Menor No. 2024-1-39-01-08-CM-000264, a la Compañía Internacional de Seguros, S.A.
- 5- De igual forma, el 23 de diciembre de 2024, se emite y se publica el Cuadro de Cotizaciones No. 128, por medio del cual se adjudica el Acto Público de Compra Menor No. 2024-1-39-01-08-CM-000264, a la Compañía Internacional de Seguros, S.A.

El Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) ha procurado en todos sus actos públicos respetar y proteger los principios que rigen la Contratación Pública estableciendo y aplicando las normas del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y su modificatoria, el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta de manera clara y transparente, permitiendo la participación de todos los interesados, razón por la cual acataremos cualquier decisión que disponga el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro del Acto Público No. 2024-1-39-01-08-CM-000264, para la "Adquisición de Póliza Colectiva de Accidentes Personales para Estudiantes del ITSE y Niños del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI)".

Atentamente,

Dra. MILENA GÓMEZ CEDENO
Gerente Educativa



Adicionalmente, consta publicado en el portal electrónico "PanamaCompra", el 17-01-2025 siendo las 8:24 a.m., el Informe de Trámite por el Tribunal donde se advierte de la no presentación sobre escrito de alegación alguna, en cuanto a la impugnación de referencia (visible de fs. 048 a 049 del expediente jurídico).

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente a los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio y el petitum propuesto con el libelo del recurso de impugnación, interpuesto por el Licdo. Rodrigo Ezequiel Vieto De Gracia, en representación del despacho jurídico **LAC LEGAL**, en su calidad de apoderado especial de la empresa **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, al ser proponente, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N°2024-1-39-01-08-CM-000264, publicado y descrito en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO**; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159, tomando como sustento lo segmentado por el 57 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Lo anterior, debido a que el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de, **¿Si dentro de la presente causa, se encuentran presentes los presupuestos básicos por medio de los cuales se configura el procedimiento para la contratación menor, la cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios que rigen la contratación pública y si la adjudicataria los cumplió? Así como determinar ¿Si ésta se ajustó al procedimiento preestablecido por la norma?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia,



se anexan de igual manera, las pruebas documentales, así como las aducidas por la recurrente en su recurso de impugnación, consistentes en:

“

V. PRUEBAS QUE ACOMPAÑAN EL PRESENTE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Acompañamos el presente libelo con:

1. Poder Especial otorgado a **LAC LEGAL**, que los faculta para la interposición de la presente gestión.
2. Certificación de Registro Público de **SEGUROS SURAMERICANA, S.A. (SURAMERICANA, SEGUROS SURA O SURA)**.
3. Certificación de Registro Público de **LAC LEGAL**.
4. Copia de la cédula de identidad personal y el registro de idoneidad de **RODRIGO EZEQUIEL VIETO DE GRACIA**.
5. Fianza de Impugnación No. FIMIGO-167 de fecha 30 de diciembre de 2024.

Además, aducimos todo el contenido del Acto Público de Selección de Contratistas Acto Público No. 2024-1-39-01-08-CM-000264, constatable en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra.

”

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Se admiten como prueba, la enunciada No. 2, consistente en el Certificado del Registro Público de **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, mediante el cual se certifica la existencia y vigencia de la proponente. En cuanto al poder especial de representación, la certificación de la Firma forense y la fianza consignada en la póliza FIMIGO-167 de 30 de diciembre de 2024 (visible a foja 030 del expediente jurídico), por el monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 06/100 B/.4,999.06**, en todo caso constituyen presupuestos procesales de procedibilidad, los cuales, ya se tienen por descartados al entablar la causa y no constituyen pruebas como tales para la valoración del fondo de ésta. En lo que respecta al expediente administrativo del Acto Público No.2024-1-39-01-08-CM-000264 aducido, el mismo se admite como prueba en adición a la documentación publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” pues conforman el expediente electrónico contentivo del acto administrativo de referencia; por ende se consideran piezas procesales, indispensables para la valoración de dicho recurso, siendo objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantiene su respaldo en dicho portal, de conformidad al contenido de los artículos 172 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, y el artículo 240 s.s. y concordantes del Decreto 439 de septiembre de 2020, así como por los artículos 140, 143 y 145 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000. De igual manera se integra el informe de conducta aportado por la entidad administrativa.



Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo

Al iniciar con el examen de las piezas procesales que conforman el dossier, el Tribunal entra en su análisis, tomando en consideración nuestro deber jurisdiccional administrativo y en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo como el de estricta legalidad, consagrado en el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 contentiva del Proceso Administrativo General y particularmente los que rigen las compras del Estado, descritos bajo el amparo del artículo 35 y subsiguientes dentro de la ley que nos gobierna, así como también los artículos 266 y 298 de la Constitución Política de la República vigente, en concordancia con la garantía fundamental y procesal del debido proceso que expresa, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 que, "los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación". (El subrayado es nuestro)

La presente encuesta administrativa, tiene su génesis como producto de un requerimiento mediante el Cuadro de Cotizaciones 128 del 23-12-2024, en el procedimiento de selección de contratista de acuerdo a una Contratación Menor No.2024-1-39-01-08-CM-000264, para la adquisición de "PÓLIZA COLECTIVA DE ACCIDENTES PERSONALES", emitida por el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO**.

A través, de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 87 numeral 4 del Decreto 439 de 2020 que lo reglamenta, el cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, cumpliéndose con un mínimo de formalidades, permitiendo de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras, que no exceden de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 56/100 (B/.49,990.56)**, se configura ésta dentro del tenor del estatuto de la Ley, bajo las adquisiciones dentro del rango de las que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), de conformidad con el artículo 2 numeral 12, artículo 57 del Texto Único ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, en



concordancia con los artículos 85 y 87 numeral 4 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estatuto reglamentario de dicha excerta que, en lo medular indica:

“Artículo 85. Contratación menor. Es el procedimiento que permite, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpléndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley 22 de 2006.” (El subrayado es nuestro)

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dichos preceptos?;

Dando inicio a la exégesis tomamos como soporte, lo siguiente:

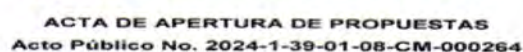
1. Los Cargos invocados por la actora en contra de la Administración:

Exalta la prenombrada como sus principales vulneraciones al impugnar la adjudicación realizada por la entidad; las siguientes argumentaciones:

- Que en el Informe de Evaluación publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” el 23-12-2024, la Comisión Verificadora recomendó a la entidad adjudicar a favor del proponente **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, debido a que dicho proponente presentó la propuesta con el precio más bajo y cumplió con todos los requisitos del pliego de cargos.
- Que la proponente **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, no cumple con el numeral 4 de Otros Requisitos, denominado Carta de Presentación Ejecutiva, el cual indica taxativamente que dicha carta deberá contener la dirección, número telefónico, correo electrónico actual del proponente; dicha información deberá ser probada, sustentada y comprobable, a través de presentación de recibo de luz, agua, teléfono o contrato de arrendamiento.
- Que en su propuesta **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, aportó Carta de Presentación Ejecutiva con fecha 10-12-2024, sin embargo, la misma no está acompañada de prueba o sustentación alguna que corrobore dichos datos, tal cual es visible en documento 2679_001.pdf adjuntado como parte de los documentos que acompañaron su propuesta de conformidad al Acta de Apertura publicada el 12-12-2024 en el portal electrónico “PanamaCompra”.
- Menciona vulnerados los principios de economía (art.27 numeral 11) y de igualdad de oportunidad de los proponentes (art.33 numeral 3) en el sentido de que la adjudicación deberá hacerse sobre los términos y condiciones del pliego de cargos.
- **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, pretendió subsanar dicha falencia respecto al numeral 4 de Otros Requisitos del pliego de cargos, presentando un recibo de luz como consta en el Informe de Subsanación de 16-12-2024, documento avalado por la Comisión Verificadora en vulneración del quinto párrafo del artículo 55 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas en el sentido de

- Que su representada **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, si cumple con el numeral 4 Otros Requisitos del pliego de cargos, al aportar en debida forma la Carta de Presentación Ejecutiva acompañada de los documentos de comprobación de la información, y con los demás requisitos del pliego de cargos y así lo corrobora el Informe de la Comisión Evaluadora.

Al momento de la publicación del Acta de Apertura de propuestas con fecha 12-12-2024, siendo las 12:22 p.m., quedó evidenciado que de las tres (3) propuestas formalizadas, la oferta de **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS. S.A.**, ofertó el precio más bajo, tal cual la imagen adjunta:



Siendo las 09:01 a.m. del día 12 de diciembre de 2024 en el Departamento de Compras, se procedió a la apertura de propuestas presentadas para el Acto Público No. **2024-1-39-01-08-CM-000264**, correspondiente al suministro de “**PÓLIZA COLECTIVA DE ACCIDENTES PERSONALES**”

I. Participantes

Por la Institución

II. Precio de Referencia

Precio de Referencia: B/. 49,990.56

III. Propuestas

No.	Proponentes	Hora	Oferta
1	COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.	11-12-2024 04:54 p. m.	B/. 48,563.55
2	SEGUROS SURA	12-12-2024 08:22 a. m.	B/. 48,751.42
3	SEGUROS FEDPA, S.A.	12-12-2024 07:52 a. m.	B/. 49,795.20

No obstante, culminada la etapa de presentación de propuestas, y al generarse la respectiva verificación con respecto al proponente que ofertó el menor precio, por el monto de B/48,563.55, **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, la entidad detalló como incidencia que a pesar de haber aportado la Carta de Presentación Ejecutiva indicando la dirección, número telefónico, correo electrónico actual, no aportó documentación que corroborará lo certificado en dicha misiva tales

44
 . . .

En caso de haber documentos subsanables solo se harán dentro de un (1) día hábil y aplica para aquellos documentos presentados con la propuesta, entendiendo por subsanación la corrección de estos. Artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

➤ **CARTA DE PRESENTACIÓN EJECUTIVA:**

El proponente aporta carta de presentación ejecutiva, más no aporta recibo de agua, luz, teléfono o contrato de arrendamiento). Donde será comprobable la dirección de la empresa.
(Subsanable)

Consta en el expediente y así lo corrobora el recurrente que la adjudicataria producto de la observación “Incidencias del Acto”, hecha por la Entidad, y posterior a la publicación en el portal electrónico del Acta de Apertura en comentario, publicada el 12-12-2024, subsanó la Carta Ejecutiva hasta el 16-12-2024 y así lo corroboró ésta en el Informe de Subsanación publicado en la misma fecha, bajo el icono INFORME DE SUBSANACIÓN, siendo las 10.32 a.m. en el portal electrónico “PanamaCompra” tal cual se muestra a continuación:

Instituto Técnico Superior Especializado
Departamento de Compras

Información del proceso:	
Número de Proceso	2024-1-39-01-08-CM-000264
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/10,000 hasta B/50,000
Título	Póliza colectiva de accidentes personales
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Servicios

COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

IMPORTANTE: Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022; la misma será suscrita y presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" previo al envío de la propuesta.

En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito por la persona designada para representarlo, y mediante esta suscripción todas las personas que conforman el consorcio declaran y aceptan que no se encuentran incapacitadas para contratar con el Estado, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, así como por la falsedad de información y de documentos.

Otros requisitos

Opciones

IMPORTANTE: Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de "Otros Requisitos".

1 Carta de Presentación Ejecutiva

El proponente deberá presentar una carta donde indique la dirección, número telefónico, correo electrónico actual; esta información deberá ser plenamente comprobable a través de la presentación de recibo de luz, agua teléfono o contrato de arrendamiento.

Fue
subsanado

CARTA DE PRESENTACIÓN EJECUTIVA:

El proponente aporta carta de presentación ejecutiva, más no aporta recibo de agua, luz, teléfono o contrato de arrendamiento). Donde será comprobable la dirección de la empresa. (Subsanable)

Maria Jiménez
Analista de Compras

16-12-2024 - 10:32 AM



A continuación, la Carta Ejecutiva subsanada hasta el 16-12-2024, aportada por la proponente **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, tal cual la imagen adjunta a saber:

“



Cía. Internacional de Seguros, S.A.

Ave. Nicanor de Obarrio (Calle 50), Plaza Credicorp | Teléfono: 206-4000 | www.iseguros.com
Apdo. 0833-00084, Plaza Credicorp, Panamá, República de Panamá

CARTA DE PRESENTACIÓN EJECUTIVA

Panamá, 10 de diciembre de 2024

Licenciada
Milena Gómez Cedeño
Representante Legal
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO
E.S.D.

Estimada Licda. Gómez:

Mediante la presente, **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, representada por Eduardo Tejeira, con cédula de identidad personal 8-335-755, con domicilio en Avenida Nicanor de Obarrio (Calle 50), Edificio Plaza Credicorp Bank, piso No 21, de esta ciudad, presenta la siguiente propuesta para participar en la Convocatoria para Licitación Pública No. 2024-1-39-01-08-CM-000264, para la “LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZA COLECTIVA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA ESTUDIANTES DEL ITSE Y NIÑOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (CAIPI) DEL ITSE PERÍODO 2025”

Declaro que mi propuesta es honrada, de buena fe y ausente de colusión o intención fraudulenta, que los datos consignados son verdaderos y que estoy enterado del contenido de todos los documentos cuyo término acepto, sometiéndome a las exigencias y condiciones establecidas, en caso de ser adjudicatario.

Autorizo a que **INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO**, verifique la autenticidad de los documentos que presento, si así lo creyere necesario.

Declaro que aceptaré la decisión que sobre mi propuesta tome **INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO**, el cual está facultado por la Ley para rechazar mi propuesta o declarar desierto el acto público si lo considere conveniente a sus intereses y reconozco que **INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO**, no tiene ningún compromiso ni obligaciones para con mi representada, por lo que prevalecerá el criterio de esa empresa para adjudicar la póliza a la Compañía Aseguradora que considere a sus intereses.

Así mismo manifiesto que he revisado, conozco y estoy completamente de acuerdo con las bases o Pliego de Cargos de la presente invitación.

La **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, a la que represento, se obliga, en el caso de resultar favorecida con la adjudicación, a otorgar en el plazo en que se le indique, las coberturas requeridas en el Pliego de Cargos, independientemente de la fecha de suscripción de la Póliza

Cualquier comunicación se me dirigirá a Avenida Nicanor de Obarrio (Calle 50), Edificio Plaza Credicorp Bank, piso 21, correo electrónico: etejeira@iseguros.com, teléfono 206-4000, fax 210-1900

Atentamente,

EDUARDO TEJEIRA

Representante Legal
Cédula: 8-335-755

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



NIS 5070041 001

Factura de Energía

EDEMET-EDCHI

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

COMPANIA INTERNACIONAL DE SEG
BELLA VISTA N°CANOR DE OBARRIO O AVE 4TA C R PLAZA C
BELLA VISTA N°CANOR DE OBARRIO O AVE 4TA 10501 E DISCOUNT BANK P1-L9
EDIF CREDITCORP BANK OFICINA N-301 CL
NO DE CONTRATO MES DE LA FACTURA
11110014949 NOVIEMBRE DISTR En mano
FACTURA NO:
R102024111249374 MED 209950

Para actualizar su CL RUTA
E-mail Use el Código QR 1111 3010 11.097 02013

66570481514710048300002415941

DATOS DE SU CONSUMO

TIPO DE CONSUMO	NO DE MEDIDOR	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	MULTIPLICADOR	CONSUMO
Demanda kWh	209950		47.520	1	48
ADEM kWh	209950	17025	48697	1	11092
Reactiva kvarh	209950	2767	10230	1	7523

OTROS DETALLES DE SU FACTURA

Categoría	Bases	Importe
Energía	Bases	Importe
10000	0.13027	1.352.75
1000	0.14128	154.29
Demanda Máxima	kW	Importe
48	17.97000	862.56
Var. Combustible	Bases	Importe
-1092	0.00000	0.00

HISTORICO DE CONSUMO

MES	KWH	KW
Nov-24	11092	47.520
Oct-24	11161	47.280
Sep-24	12581	52.250
Ago-24	11928	48.480
Jul-24	11503	4.930
Jun-24	12071	47.340
May-24	11840	48.210
Abr-24	11102	42.540
Mar-24	11955	5.000
Feb-24	11881	50.670
Ene-24	9908	5.300
Dic-23	11109	51.680

CARGOS DE ENERGÍA POR:

GENERACIÓN	TRANSMISIÓN	DISTRIBUCIÓN
B/ 1.301.55	B/ 88.21	B/ 985.42

DESC COSF

ACUM_FTV

EXCEDENTE B/

0,82

0

0,00

DETALLE DE SU FACTURA

CONCEPTOS DE FACT.

IMPORTE B/

Vista de cobro: 20/11/2024. Plazo común

Cargo Fijo Mensual	5.65
Consumo de Energía	1.506.98
Demanda Máxima	862.56
Recargo primario potencia	28.37
Variación por Combustible	0.00
Crédito por Multa Almacenado Público	-1.00
Subsidio Ley 15 (Recargo)	14.25

OTROS

HISTORIAL DE PAGO

ARREGLO DE PAGO

DEPOSITO

MONTO

FECHA DE PAGO

B/ 0.00

B/ 0.00

B/ 2.435.54

Oct-2024

MODERATORIA LEY 152

B/ 0.00

B/ 2.700.44

Oct-2024

B/ 2.533.38

Ago-2024

TOTAL ESTE MES

SALDO MES ANTERIOR

B/ 2.415.81

B/ 0.00

SALDO A CORTE

B/ 0.00

GRAN TOTAL

B/ 2.415.81

Lo anterior, corresponde a lo detallado en el INFORME DE SUBSANACION, publicado en el portal electrónico el 16-12-2024, relativo a actuaciones administrativas ante la entidad por parte de la proponente **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, y a quién le fue adjudicado el proceso de selección de contratista No.2024-1-39-01-08-CM-000264, de conformidad a opinión de María Jiménez (Analista de Compras), tal cual lo muestra la imagen up supra.

En ese sentido, así se desprende del ítem **OTROS CRITERIOS**, punto 10. SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS del pliego de cargos, publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” desde el 02-12-2024, que establece como término de subsanación un (1) día hábil; al respecto, destacamos lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto 439 de 10 de septiembre de 2020, con respecto al procedimiento de Acta de apertura de propuestas en el segundo párrafo indica:

“

Artículo 82. Acta de apertura de propuestas.



...
La entidad verificará los requisitos solicitados en el pliego de cargos y hará constar en el acta de apertura de propuestas, los documentos que deberán ser subsanados dentro del término establecido en el pliego de cargos, cuando así se hubiera establecido en este. (El resaltado y subrayado es nuestro)

La norma antes citada es clara al referirse al plazo o término fijado por la entidad en el pliego de cargos, que obliga a los proponentes, previa observación e incidencia por parte del personal actuante en la entidad, plasmada en al Acta de Apertura de las propuestas publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el pasado 12-12-2024, en cuanto al cumplimiento de los requisitos obligatorios y habilitantes a que hace referencia el pliego de cargos, además el cumplir con la subsanación de rigor en el tiempo estipulado. En ese norte notamos que, el pliego de cargos del procedimiento de selección que nos ocupa, estableció un (1) día hábil como término para cumplir con la etapa de subsanación, según se muestra a continuación:

Pliego de Cargos V3	
Número de Proceso	2024-1-39-01-08-CM-000264
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda 8/10,000 hasta 5/30,000
Título	Póliza colectiva de accidentes personales
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Servicios
Contacto de la unidad de compra:	
Nombre	Maria Jiménez
Cargo	Analista de Compras
Teléfono	524-1122
Correo electrónico	mjimenez@itse.ac.pa
Información de la entidad:	
Entidad	Instituto Técnico Superior Especializado
Dependencia	Instituto Técnico Superior Especializado
Unidad de Compra	Departamento de Compras
Provincia	Panamá
Dirección de la unidad de compra	Via Domingo Díaz, Tocumen
Aviso de Convocatoria:	
Fecha de Publicación	02-12-2024 - 11:40 AM
Fecha y hora presentación de propuestas	12-12-2024 hasta 09:00 AM
Fecha y hora de apertura de propuestas	12-12-2024 - 09:01 AM
Días para subsanar	1 días hábiles

”

De lo anterior se desprende y queda en evidencia de conformidad a los actos jurídicos en estudio, siendo el Acta de Apertura de Propuestas publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el 12-12-2024 (jueves), donde constan incidencias en contra de dos (2) de los tres (3) proponentes **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.** y **SEGUROS FEDPA, S.A.**, en sus propuestas; la entidad advirtió de conformidad al pliego que, en caso de haber documentos subsanables, solo se harán dentro de un (1) día hábil, es decir, el día siguiente hábil fue el 13-12-2024 (viernes), tal cual lo muestra la imagen adjunta:



Incidencias del Acto Público

En caso de haber documentos subsanables solo se harán dentro de un **(1) día hábil** y aplica para aquellos documentos presentados con la propuesta, entendiéndose por subsanación la corrección de estos. Artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Proponente **COMPañIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.** se detalla las siguientes incidencias:

➤ CARTA DE PRESENTACIÓN EJECUTIVA:

El proponente aporta carta de presentación ejecutiva, más no aporta recibo de agua, luz, teléfono o contrato de arrendamiento). Donde será comprobable la dirección de la empresa.
(Subsanable)

Proponente **SEGUROS FEDPA, S.A.** se detalla las siguientes incidencias:

➤ CERTIFICADO DE EXISTENCIA DEL PROPONENTE

El proponente aporta en este requisito COMUNICADO N°003- 2023 – de la Dirección General de Contrataciones Públicas, **(Documento No Subsanable)**

”

En adición, dicha Acta de Apertura, además advierte que una vez publicada la propuesta es responsabilidad de los proponentes revisar sus propuestas, a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos (Art.82 párrafo tercero del D.E. 439).

Considerando los actos administrativos de los proponentes y de la entidad, que constan en el expediente electrónico referente al proceso de selección de contratista de marras, el plazo para subsanar venció el 13-12-2024, y no es hasta el 16-12-2024 (lunes) que la entidad publica el Informe de Subsanación en el portal electrónico “PanamaCompra”, indicando las incidencias plasmadas en el Acta de Apertura de Propuestas del 12-12-2024, señalando que fueron subsanadas y recibidas hasta el 16-12-2024. Inclusive así lo corroboró la entidad en el punto 3. del Informe de Conducta (visible a foja 045 del expediente jurídico), publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” el 14-01-2024, siendo las 8:24 a.m. que textualmente indica:

“ ...



ITSE ESPACIO SUPLENTE
DE CICLO CORTO

Panamá, 8 de enero de 2025
ITSE-N-DAL-011-2025

Magister
Martin Wilson Chen
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de
Contrataciones Públicas
E. S. D.

Asunto: Informe de Conducta a Traslado de Recurso de Impugnación incoado por la empresa SEGUROS SURAMERICANA, S.A., en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 128 de 23 de diciembre de 2024 para el Acto Público No. 2024-1-39-01-08-CM-000264, para la "Adquisición de Póliza Colectiva de Accidentes Personales para Estudiantes del ITSE y Niños del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI)".

...

- 3- Que esta entidad procedió a recibir las subsanaciones el pasado 16 de diciembre de 2024, para lo cual la empresa Compañía Internacional de Seguros, S.A., subsanó el requisito de Carta de Presentación Ejecutiva, aportando nuevamente la carta propiamente y acompañándola de una copia de recibo de servicio de suministro de electricidad. A su vez, la empresa Seguros Suramericana, S.A. subsanó el requisito de Pacto de Integridad, aportando el documento nuevamente, esta oportunidad sin que el mismo mantuviera los logos de la empresa.



En adición, y de conformidad al Cuadro de Cotizaciones No.128 de 23-12-2024, publicado en el portal electrónico "PanamaCompra" en la misma fecha, siendo las 4:01 p.m., nótese que la propuesta de la recurrente **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, su propuesta corresponde a la segunda propuesta de menor precio por la suma de **B/.48,751.42** y de conformidad al Acta de Apertura up supra, a pesar de que no se le hizo observación por parte de la entidad en lo que al Pacto de Integridad se refiere, según el punto 3., del Informe de Conducta publicado en el portal electrónico "PanamaCompra" 14-01-2025, la aportó nuevamente sin que el mismo mantuviera los logos de la empresa.

No obstante, la entidad en acatamiento de la ley verificó la propuesta de menor precio a nombre de **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, con respecto a los documentos aportados por ésta; y debido a la naturaleza jurídica del tipo de proceso de selección de contratista denominado Compra Menor, el cual de conformidad con el artículo 57 del Texto Único de la ley 153 de 2020 que ordena la Ley 22 de 27 de junio de 2006, permitirá de manera expedita la adquisición de bienes, servicios u obras que no exceden los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone dicha ley; concluyendo, cumple con lo solicitado por la entidad.

Frente a todo lo antes narrado, la impugnante **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, indica en lo medular de su recurso que, la adjudicataria **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, no cumple con el requisito 4º. de la sesión OTROS REQUISITOS del pliego de cargos solicitado en el acto público 2024-1-39-



01-08-CM-000264, alusivo al requisito de Carta de Presentación Ejecutiva que exigió a los proponentes que en dicha misiva se debía indicar la dirección, número teléfono, correo electrónico actual y que además deben corroborar dicha información con la presentación de recibo de agua, teléfono o contrato de arrendamiento, tal cual lo transcribimos up supra y lo muestra la siguiente imagen:

“

Otros requisitos	Opciones
IMPORTANTE: Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de "Otros Requisitos".	
1 Desglose de Precios El proponente deberá presentar el desglose de precios unitarios y totales, debidamente firmado por el representante legal, conforme al Modelo del Formulario que se adjunta en el Capítulo IV.	No subsanable
2 Resolución o licencia El proponente, debe acreditar que tiene como mínimo cinco (5) años de experiencia en el manejo de pólizas colectiva de accidentes personales en la República de Panamá; para lo cual acompañará con su propuesta la resolución o licencia emitida para tal fin por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.	Subsanable
3 Referencias comerciales: El proponente deberá presentar al menos dos (2) cartas de referencias comerciales emitida por empresa privada o instituciones del gobierno a las que les haya ofertado el servicio en los últimos diez (10) años, objeto de este acto público de compra menor.	Subsanable
4 Carta de Presentación Ejecutiva El proponente deberá presentar una carta donde indique la dirección, número telefónico, correo electrónico actual; esta información deberá ser plenamente comprobable a través de la presentación de recibo de luz, agua teléfono o contrato de arrendamiento. En caso de consorcio cualquiera de las empresas que lo conforman deberán aportar este documento.	Subsanable

”

Y aduce en el hecho Décimo de su libelo que la adjudicataria **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, pretendió subsanar la falencia al punto 4., de Otros Requisitos, aportando el 16-12-2024 recibo de luz, tal cual fue afirmado por la entidad en el punto 3, del Informe de Subsanción publicado el 16-12-2024 en el portal electrónico “PanamaCompra”, y considerado por la entidad en franca violación de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 55 del Texto Único de la Ley, en concordancia con el artículo 59 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, en el sentido de que solo pueden ser subsanados los documentos presentados con la propuesta, entendiéndose por subsanación la corrección de éstos, siempre y cuando no se trate de documentos ponderables.

En el hecho Duodécimo de su recurso, afirma que su representada **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, si cumple con el punto 4º. de Otros Requisitos (Carta Ejecutiva), acompañada de los documentos que comprueban la información (dirección, número de teléfono, correo electrónico actual; comprobable a través, de la presentación de recibo de luz, agua, teléfono o contrato de arrendamiento).

3. Exégesis deliberativa por el Tribunal:

Frente al fenómeno fáctico y los cargos expuestos, por la impugnante, el tribunal afirma y advierte que, en cuanto al otro requisito No. 4, correspondiente a la carta de presentación ejecutiva. Si la finalidad del requisito consistía en que el proponente indicara la dirección, el número telefónico, correo electrónico actual, y que su comprobación debería darse a través de la presentación de un recibo de agua, luz,



teléfono o contrato de arrendamiento; dicha presentación (del documento) es considerada como de excesivo formalismo; ya que la comprobación de esto, podría darse a través de la lectura del correspondiente aviso de operación; que es un requisito obligatorio para la selectividad objetiva del proponente (Requisito No. 6). Pues inclusive apuntable este colegio de justicia administrativa, que si se pretendía tomar de referencia, por ejemplo, el recibo de luz, aportado para corroborar el domicilio del proponente reseñado en cualquiera de las Carta de Presentación Ejecutiva aportadas, en el respectivo recibo, no contiene todos los ítems que exige el punto 4 de OTROS REQUISITOS, ya que en el documento indicado, se omite evidenciar de su contexto, el número de teléfono y correo electrónico actual, por lo que tendríamos que valorar la propuesta de modo integral, tal cual lo contempla el artículo 4 del Texto Único de la Ley 153, el cual permite como normas reguladoras en la celebración de los procedimientos de selección de contratista, acatar las normas constitucionales, el contenido de la Ley especial y sus normas complementarias, reglamentarias dictadas al efecto, a las estipulaciones contenidas en los pliegos de cargos y a los contratos.

La integralidad es fundamental para asegurar la claridad del pliego de cargos, y garantizar una selección objetiva y justa, lo que a su vez contribuye a la transparencia y eficiencia de los procesos de contratación. Por lo que, para estudiarle y escrutarle a ésta, se tendría que adentrarse a los otros requisitos habilitantes que evidencian los datos sobre la dirección, el domicilio, el teléfono y correo electrónico, como lo son entre otros, el aviso de operación, la declaración de retorsión, la carta de adhesión a principios de sostenibilidad y otros (Cuales son documentos habilitantes y de exigencia obligante); ya que inclusive, la exigencia de un requisito habilitante como la carta de presentación puede evidenciarse con los datos generales de su registrabilidad y no demandar de otro documento, cual se instituye indirectamente como la exigencia de otro requisito al margen de las formalidades demandadas por ley, siendo constituida dicha documentación, como un excesivo formalismo por este tribunal, en clara vulneración del principio de eficacia, que mandata la ley que nos vincula, y cual se describe así:

“Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exija el pliego de cargos o leyes especiales.
2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de



selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo.

....” (Subraya el Tribunal)

Razón por la cual, al retomar la valoración de la propuesta más económica, adoptando en equiparación y bajo las mismas reglas en igualdad de oportunidad, al no ser indispensable y por tanto innecesaria la medida dentro del otro requisito No. 4, en cuanto al documento del recibo de luz, y cual no es tomado en consideración por el tribunal con fundamento en el segundo párrafo del numeral 36 del Art. 2 sobre la declaración como nula e innecesaria la solicitud de dicho requerimiento como documento dentro del contexto del pliego de cargos.

La Carta de presentación ejecutiva indicada en las propuestas, puede afinadamente ser viable para constatar los efectos de la dirección, el domicilio, el número telefónico y el correo electrónico, perfectamente evidenciados al generarse una valoración integral de la propuesta, a través de la consistencia, concordancia y la veracidad de éstas, resaltadas mediante los otros documentos habilitantes, como lo son el Aviso de operación (cual tiene la categoría de documento público y otorga fe en su calidad, como se indica por el Art. 836 del Cód. Judicial), la carta de adhesión a los principios de sostenibilidad, y otros aportados. Lo que advierte la veracidad, solidez y fortaleza de la propuesta, para generar y reafirmar la adjudicación ordenada y conferida por la entidad administrativa al respecto.

Por otra parte, y sin el ánimo de entrar a valorar la subsiguiente propuesta, el Tribunal atendiendo a los efectos de la reforma mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 a través del Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, impulsado sobre la base de visualizar algún presupuesto que induce al carácter de apuntalar alguna prevalencia; con objetividad prudente, nos obliga a ver la propuesta en el siguiente orden económico, es decir la del impugnante, cual sustenta en sus pretensiones que cumple a cabalidad con las exigencias del pliego. Adoptando en igualdad de oportunidad y condiciones de los proponentes, nos percatamos y del mismo modo, se observó con relación al requisito 2, de OTROS REQUISITOS relacionado a la Resolución o Licencia emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, donde además debe acreditarse más de cinco (5) años de experiencia en el manejo de pólizas colectivas de accidentes personales en la República de Panamá, referente a su idoneidad ante el ente rector (Superintendencia de Seguros), aportada con su propuesta y publicada en el Acta de Apertura publicada el 12-12-2024 en el portal electrónico “PanamaCompra” con la siguiente reseña cronológica de la recurrente así:



- Mediante Resolución No.40-A de 17 de diciembre de 1976 el Superintendente de Seguros Autorizó a la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE CAPITALIZACIÓN Y SEGUROS, S.A.**, notificada el 23 de diciembre de 1976
- Mediante Resolución No.40 C de 23 de julio de 1979 se cambió la autorización de **ASEGURADORA INTEROCEANICA, PANAMEÑA DE CAPITALIZACION, S.A.**, a favor de **INTEROCEANICA DE SEGUROS, S.A.** notificada el dos (2) de agosto de 1979
- El 22 de noviembre de 1999 ante la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias fue inscrita la Habilitación de la Licencia Tipo A, a favor de **INTEROCEANICA DE SEGUROS, S.A.**, por cambio de la razón social de **ASEGURADORA INTEROCEANICA PANAMEÑA DE CAPITALIZACIÓN, S.A.**
- Copia Simple de la Escritura Pública No.6034 de 5 de agosto de 2009 donde consta Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **INTEROCEANICA DE SEGUROS, S.A.**, mediante el cual se aprobó la reforma del artículo primero del pacto social relativa al nombre de la sociedad, de ahora en adelante **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, inscrita el 9 de agosto de 2009.

Obsérvese:

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Resolución N° 40 C del 23 de julio de 1979.

El Superintendente de Seguros en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

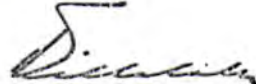
- PRIMERO:** Que mediante memorial del 18 de julio de 1979, el Doctor Jacinto A. Cárdenas M., actuando en nombre y representación de ASEGURADORA INTEROCEANICA, PANAMEÑA DE CAPITALIZACION, S.A., ha solicitado que se habilite la licencia de ASEGURADORA INTEROCEANICA, PANAMEÑA DE CAPITALIZACION, S.A. a favor de INTEROCEANICA DE SEGUROS, S.A.
- SEGUNDO:** Que dicho memorial petitorio se acompaña copia de la Escritura Pública N° 11.000 del 27 de diciembre de 1978, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá y Certificado del Registro Público donde consta que se encuentra inscrita a la fecha 011611, rollo 1787 e imagen 0225 de la Sección Micropelículas, por la cual ASEGURADORA INTEROCEANICA, PANAMEÑA DE CAPITALIZACION, S.A., cambia su razón social a INTEROCEANICA DE SEGUROS, S.A.
- TERCERO:** Que la solicitud se ajusta a los requisitos de rigor.

RESUELVE

Cambiar la autorización otorgada a ASEGURADORA INTEROCEANICA, PANAMEÑA DE CAPITALIZACION, S.A., mediante Resolución N° 401B del 12 de mayo de 1977 a favor de INTEROCEANICA DE SEGUROS, S.A.

Registrar dicho cambio en los archivos correspondientes.

NOTIFIQUESE,


Humberto E. Villatoro Q.
Superintendente de Seguros


Eunith González
Secretaria Adj. Hec.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

A los dos días del mes de agosto
de mil novecientos setenta y nueve
a las tres y treinta (3:30 p.m.), notifiqué al
señor Dr. Jacinto Cárdenas M.
la resolución
que antecede.

El notificado,





revi

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

2000, 27 de Noviembre de 1999

El presente es el original de la Ley 25
de 20 de agosto de 1994, se encuentra inscrita en el REGISTRO
COMERCIAL, los señeros suscritores con la Cámara Comercial PUBLI
cadas a los años 1994
y el día 27 de octubre de 1994
CÁMARA DE INTERCOMERCIO DE SANTIAGO, S.A.
FOLIO 1000000 - Tomado del Libro Tomado 1994 y presentado
en el día 08 de Enero de 1995

31-7-97



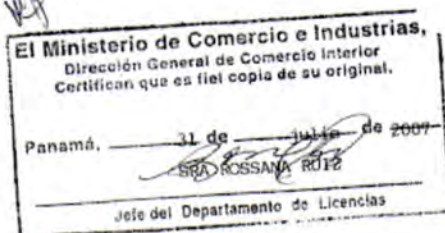
THE ASSURANCE INTEROCEANIC CANAL/CA OF
THE ASSURANCE CANAL

PRIMERA: CUENTA DE PASO SOCIAL A: INTEROBRANICA DE SEGUROS, S.A. Y
DE RES. LEGAL A: GUILLERMO RENDERO DUJAN.

CERTIFICO QUE ES COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS DE LA COMUNICACION
EXPEDIDA 22-11-1999

Puno. *Benito Arce*
 LCDA. MARCELO C. SOLA

Director's Council of the Interior



De lo anterior, y conforme a las constancias procesales antes detalladas, no consta que a la fecha, la recurrente **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, en su condición de proponente con el segundo menor precio, evidenciara la actualización de la licencia por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, como lo demanda la exigencia para el cumplimiento del requisito in examine, debidamente emitida por el ente regulador y fiscalizador de las compañías de seguros y reaseguros en Panamá, requisito exigido en el punto 2 de OTROS REQUISITOS del pliego. Constatándose el incumplimiento de dicha exigencia, y por tanto no sería susceptible ni merecedora de adjudicación alguna.

4. Reflexión conclusiva por el Tribunal:

Tomando en consideración lo estudiado anteriormente, según lo evidenciado, y una vez cumplidos los trámites establecidos para este proceso, el Tribunal se apresta a decidir la litis, bajo la exégesis y el conocimiento en virtud de la competencia de esta colegiatura en razón de la naturaleza de la causa y que estamos ante un procedimiento de selección de contratista por contratación menor, de donde se deriva conforme al procedimiento normado por los efectos de los artículos 87 numeral 4 y 94



numeral 6 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, por lo que debemos ajustarnos a lo legislado, teniendo en mente que tal proceso permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpléndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la ley. (El subrayado es nuestro).

En adición y de conformidad a lo resaltado, el numeral 3 del artículo 21 del Texto Único de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, que ordena la Ley 22 de junio de 2006, es claro al estipular que dentro de las obligaciones de las entidades contratantes:

"Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades de las entidades contratantes las siguientes:

(...)

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante."
(El subrayado es nuestro).

Siendo ello así, la propuesta de la proponente **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, "cumple con los requisitos y especificaciones exigidas"; afirmar lo contrario a nuestro saber y entender, constituye una restricción y limitación al principio de la libre competencia y concurrencia elevados incluso a rango constitucional (art.298); siendo su precio propuesto de **CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 55/100 (B/.48,563.55)**, el más favorable para los intereses del Estado.

Lo anterior, nos lleva a deducir y en base a principios generales de la contratación pública consagrados en el artículo 25 del Texto Único, auxiliados del elemento de integralidad que consta en la documentación aportada con las propuestas y aprobada por el equipo calificado designado en las consideraciones del Cuadro de Cotización No.128 de 23-12-2024, a favor de la adjudicataria **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" el 23-12-2024 siendo las 04:01 p.m., ya que la misma guarda relación con el objeto a contratar y con los mejores intereses del Estado.

El principio de integralidad en el ordenamiento jurídico rector de las contrataciones públicas en nuestra legislación, se refiere a la necesidad de que todos los procesos de contratación pública sean completos y coherentes, abarcando todas las etapas y

aspectos necesarios para asegurar la transparencia, eficiencia y equidad en la contratación pública.

En cuanto a la evaluación por parte de la entidad de los otros dos (2) proponentes y de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 94 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 (reglamentario), la entidad publicó Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas #1, publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el 23-12-2024, procedió a evaluar la propuesta de menor precio mediante la misiva ITSE-SGVE-005-2024 de 17 de diciembre de 2024 INFORME DE EVALUACIÓN, suscrita por el Lido. Johnatan Rodríguez (Subgerente de Vida Estudiantil) del siguiente tenor:

“



Panamá, 17 de diciembre de 2024
ITSE-SGVE-005-2024

Informe de Evaluación

Siendo el día 17 de diciembre de 2024 a las 8:30 a.m. la Sub Gerencia de Vida Estudiantil, procede a hacer la revisión y evaluación técnica del acto público N° 2024-1-39-01-08-CM-000264, para el “LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZA COLECTIVA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA ESTUDIANTES DEL ITSE Y NIÑOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (CAIPI) DEL ITSE PERÍODO 2025”. Precio de referencia: cuarenta y nueve mil novecientos noventa balboas con 56/100 (B/. 49,990.56).

Empresas que participaron del acto público:

No.	Empresa	Monto de Propuesta
1	COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.	B/. 48,563.55
2	SEGUROS SURA	B/. 48,751.42
3	SEGUROS FEDPA, S.A.	B/. 49,795.20

Evaluación Técnica:

1. En primera instancia se evaluó la propuesta que ofertó el precio más bajo **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, pudiendo determinar lo siguiente:

REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS

N°	Requisito/documento	Subsanable Sí/No/No aplica	Observación
1.	Certificado de existencia del proponente De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá	NO	CUMPLE



	haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del código judicial, en concordancia con el artículo 4 del texto Único de la Ley 22 del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); igualmente, en el caso de persona jurídica, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerá las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; de igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratistas.		
2.	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista. En caso de propuesta de consorcios el poder debe ser otorgado por el representante legal de la empresa líder del consorcio.	No	CUMPLE
3.	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de	Si	CUMPLE

	Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.		
4.	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Si	CUMPLE
5.	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de la nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.	Si	CUMPLE
6.	Aviso de operación Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	Si	CUMPLE



7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: carta de adhesión a principios de sostenibilidad para proveedores del Estado, deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Si	CUMPLE
8	Pacto de Integridad Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: el pacto de integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá se suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman de manera individual.	Si	CUMPLE

Otros Requisitos

N°	Requisito/documento	Subsanable Si/No/No aplica	Observación
1	DESGLOSE DE PRECIOS El proponente deberá presentar el desglose de precios unitarios y totales, debidamente firmado por el representante legal, conforme al Modelo del Formulario que se adjunta en el Capítulo IV.	No	CUMPLE
2	RESOLUCIÓN O LICENCIA El proponente, debe acreditar que tiene como mínimo (5 años) de experiencia en el manejo de pólizas colectiva de accidentes personales en la República de Panamá; para lo cual acompañará con su propuesta la resolución o licencia emitida para tal fin por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.	Si	CUMPLE
3	REFERENCIAS COMERCIALES El proponente deberá presentar al menos (2) carta de referencia comercial emitida por empresas privadas o institucionales del gobierno a las que les haya ofertado el servicio en los últimos (10) años, objeto de este acto público de compra menor.	Si	CUMPLE
4	CARTA DE PRESENTACIÓN EJECUTIVA El proponente deberá presentar una carta donde indique la dirección, número de teléfono, correo electrónico actual; esta información deberá ser plenamente comprobable a través de la presentación de recibo de luz, agua, teléfono o contrato de arrendamiento. En caso de consorcio cualquiera de las empresas que lo conforman deberán aportar este documento.	Si	CUMPLE

Luego de revisar la propuesta de **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGURO S.A.** se observó que cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias solicitadas en el pliego de cargos, y además ofertó el menor precio. ←

2. En segunda instancia se evaluó la propuesta que ofertó el segundo precio más bajo, la **COMPAÑÍA SEGUROS SURA**, pudiendo determinar lo siguiente:



REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS

N°	Requisito/documento	Subsanable Si/No/No aplica	Observación
1.	Certificado de existencia del proponente De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del código judicial, en concordancia con el artículo 4 del texto Único de la Ley 22 del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); igualmente, en el caso de persona jurídica, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerá las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; de igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratistas.	NO	CUMPLE
2.	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona	No	CUMPLE

	distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista. En caso de propuesta de consorcios el poder debe ser otorgado por el representante legal de la empresa líder del consorcio.		
3.	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	SI	CUMPLE
4.	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	SI	CUMPLE
5.	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	SI	CUMPLE



	En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de la nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.		
6.	Aviso de operación Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	SI	CUMPLE
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: carta de adhesión a principios de sostenibilidad para proveedores del Estado, deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	SI	CUMPLE
8.	Pacto de Integridad Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.	SI	CUMPLE

	Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: el pacto de integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá se suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman de manera individual.		
--	--	--	--

Otros Requisitos

N°	Requisito/documento	Subsanable Si/No/No aplica	Observación
1	DESGLOSE DE PRECIOS El proponente deberá presentar el desglose de precios unitarios y totales, debidamente firmado por el representante legal, conforme al Modelo del Formulario que se adjunta en el Capítulo IV.	No	CUMPLE
2	RESOLUCIÓN O LICENCIA El proponente, debe acreditar que tiene como mínimo (5 años) de experiencia en el manejo de pólizas colectiva de accidentes personales en la República de Panamá; para lo cual acompañará con su propuesta la resolución o licencia emitida para tal fin por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.	SI	CUMPLE
3	REFERENCIAS COMERCIALES El proponente deberá presentar al menos (2) carta de referencia comercial emitida por empresas privadas o institucionales del gobierno a las que les haya ofertado el servicio en los últimos (10) años, objeto de este acto público de compra menor.	SI	CUMPLE



4	CARTA DE PRESENTACIÓN EJECUTIVA El proponente deberá presentar una carta donde indique la dirección, número de teléfono, correo electrónico actual; esta información deberá ser plenamente comprobable a través de la presentación de recibo de luz, agua, teléfono o contrato de arrendamiento. En caso de consorcio cualquiera de las empresas que lo conforman deberán aportar este documento.	SI	CUMPLE
---	---	----	--------

Luego de evaluar la propuesta de la **Seguros Suras**, se observó que la misma cumple con todos los requisitos, documentación y exigencias plasmadas en el pliego de cargos, sin embargo ofertó el segundo menor precio.

3. Finalmente se evaluó la propuesta de la compañía **SEGUROS FEDPA S.A**, pudiendo determinar lo siguiente:

REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS

N°	Requisito/documento	Subsanable Si/No/No aplica	Observación
1.	Certificado de existencia del proponente De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del código judicial, en concordancia con el artículo 4 del texto Único de la Ley 22 del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); igualmente, en el caso de persona jurídica, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerá las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; de igual	NO	NO CUMPLE

	forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratistas.		
2.	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista. En caso de propuesta de consorcios el poder debe ser otorgado por el representante legal de la empresa líder del consorcio.	No	CUMPLE
3.	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	SI	CUMPLE



4.	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	SI	CUMPLE
5.	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de la nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.	SI	CUMPLE
6.	Aviso de operación Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	SI	CUMPLE
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito	SI	CUMPLE
	describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: carta de adhesión a principios de sostenibilidad para proveedores del Estado, deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.		
8.	Pacto de Integridad Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: el pacto de integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá se suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman de manera individual.	SI	CUMPLE



Otros Requisitos

N°	Requisito/documento	Subsanable Si/No/No aplica	Observación
1	DESGLOSE DE PRECIOS El proponente deberá presentar el desglose de precios unitarios y totales, debidamente firmado por el representante legal, conforme al Modelo del Formulario que se adjunta en el Capítulo IV.	No	CUMPLE
2	RESOLUCIÓN O LICENCIA El proponente, debe acreditar que tiene como mínimo (5 años) de experiencia en el manejo de pólizas colectiva de accidentes personales en la República de Panamá; para lo cual acompañará con su propuesta la resolución o licencia emitida para tal fin por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.	SI	CUMPLE
3	REFERENCIAS COMERCIALES El proponente deberá presentar al menos (2) carta de referencia comercial emitida por empresas privadas o institucionales del gobierno a las que les haya ofertado el servicio en los últimos (10) años, objeto de este acto público de compra menor.	SI	CUMPLE
4	CARTA DE PRESENTACIÓN EJECUTIVA El proponente deberá presentar una carta donde indique la dirección, número de teléfono, correo electrónico actual; esta información deberá ser plenamente comprobable a través de la presentación de recibo de luz, agua, teléfono o contrato de arrendamiento. En caso de consorcio cualquiera de las empresas que lo conforman deberán aportar este documento.	SI	CUMPLE

Una vez evaluada la propuesta de la **COMPAÑÍA SEGUROS FEDPA, S.A.**, se observó que la misma **no cumplió con el Certificado de existencia del proponente**, el cual era un documento no subsanable, y por otro lado ofertó el mayor precio.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN:

De la evaluación realizada, a las tres (3) empresas participantes, se observó que el proponente **Compañía Internacional de Seguros, S.A.**, cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias solicitadas en el pliego de cargos, y además ofertó el menor precio.

Por lo anterior, se recomienda la adjudicación del acto público de compra menor N° **2024-1-39-01-08-CM-000264, Compañía Internacional de Seguros, S.A.**

Para constancia de lo actuado, se firma el presente informe, el día 17 de diciembre del 2024.


Licdo. Johnathan Rodríguez
Subgerente de Vida Estudiantil

”

Frente a este escenario, como autoridades garantes de la tutela administrativa efectiva, los principios y derechos reconocidos en nuestra Carta Fundamental tales como los artículos 266 (compras mediante licitación) y 298 (libre competencia



económica y libre concurrencia), enunciados en la ley regente de los procedimientos de selección de contratista y los contratos públicos que realicen el gobierno central, las entidades autónomas y semiautónomas, los municipios, las juntas comunales, los intermediarios financieros y las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones o patrimonio, nos resta indicar que la aplicación del principio del Debido Proceso no es un acto meramente potestativo, sino obligatorio, a fin de, por una parte, evitar indefensión y por la otra, respetar los lineamientos reglamentarios, legales, constitucionales y convencionales ideados precisamente para mantener un orden jurídico al momento de tomar una decisión en lo que a la viabilidad de los procedimientos de selección de contratista nos faculta como ente independiente e imparcial de administración de justicia administrativa se refiere.

En ese sentido y de conformidad con el artículo 32 del Texto Único, la Ley estatuye el Debido Proceso, como la garantía a que todas las personas tienen derecho y se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; dentro de los parámetros que la ley contempla para la debida observancia y aplicación del mismo destacamos lo dispuesto por el numeral 1 de dicha excerta que establece:

“Artículo 32. Principio del Debido Proceso.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. (El subrayado es nuestro).

La ley en su artículo 35, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No.439 de septiembre de 2020, contempla dentro de sus disposiciones las reglas de interpretación sobre los contratos públicos en los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, al disponer que se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley; así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y derechos que caracterizan los contratos conmutativos.

Lo detallado en el párrafo anterior, se enmarca en el parámetro 1º., del artículo 27 de la Ley 153 de mayo de 2020 que desarrolla el “Principio de Economía” que a la letra establece:



“

“Artículo 27. Principio de Economía. En cumplimiento de este principio se aplicarán los siguientes parámetros:

1. En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecen y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso oficioso a las actuaciones.”

En adición e idéntico sentido y de conformidad primer párrafo del artículo 29, haciendo énfasis en su numeral 2 de la Ley que conceptualiza el principio de eficacia al señalar:

“

Artículo 29. Principio de Eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

1. (...)
2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en si mismo. (El subrayado es nuestro).”

Así, pues, tal cual consta en el caso de marras, somos de la opinión que de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 57 del Texto Único, 85, 87 numeral 4 y 94 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, en el sentido de que la contratación menor es el procedimiento que permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación, mediante el cual la entidad debe seleccionar del cuadro de cotizaciones publicado en el portal electrónico de “PanamáCompra” aquella cotización de menor precio y cumpla con los requerimientos y las especificaciones exigidas por la entidad.

En ese sentido y de conformidad con la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que aprobó el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones en su artículo 150 hace referencia al principio del “*onus probandi*” en el sentido de que “es deber de las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que le son favorables”, principio igualmente recogido por el artículo 784 del Libro Segundo del Código Judicial.



Por otro lado, referente a la concepción de la garantía del debido proceso en los actos administrativos, debemos referirnos al fallo de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia del 16 de julio de 2019, el cual, si bien es cierto, versa sobre una temática distinta a la que hoy nos ocupa, los magistrados de la máxima corporación nos ofrecen un acercamiento a lo que implica el contenido fundamental de esta garantía en el actuar administrativo, y sus efectos, lo cual enfoca de la siguiente forma:

“

Lo anterior implica que el contenido fundamental de la garantía del debido proceso impone que todo el actuar de la Administración **se ajuste a trámites previamente fijados por la Ley o el reglamento**, descartando cualquier posibilidad de actuaciones antojadizas o particulares por parte de los servidores públicos llamados a intervenir en un caso concreto.

Así, todos los actos administrativos deben expedirse en la forma prevista en la ley y el procedimiento administrativo debe llevarse adelante con absoluto respeto de los trámites legales. Lo anterior incluye: **las formalidades de expedición de dichos actos administrativos**; la regulación sobre la intervención de las partes y los terceros; el régimen de notificaciones; la oportunidad probatoria, y la posibilidad de promover recursos, entre otros.

”

De lo anterior se desprende, que desde la valoración de la propuesta la entidad acató el procedimiento legalmente establecido para ello, es decir, la aplicación de los artículos 57 y 156 del Texto Único y los artículos 87 numeral 4 y 94 numeral 6 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, es por lo que, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se dispone a **CONFIRMAR** a favor de **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, el acto de selección de contratista Contratación Menor No.2024-1-39-01-08-CM-000264, emitido por el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO**, adjudicado mediante Cuadro de Cotizaciones No.128 de 23-12-2024, en virtud de la facultad que nos concede el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, cuyo texto refiere:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. **El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas**, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, **procederá a confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular **lo actuado por la entidad contratante.**” (Lo subrayado es nuestro)

Como quiera las pretensiones del impugnante, no contienen la consistencia en el asidero legal al considerar este Tribunal, que no le asiste razón, con relación a los



cargos, pruebas y pretensiones aludidas por éste, al no probar ni demostrar la veracidad de éstas, frente a la actuación de la Administración. Por tanto, se desestiman.

Luego del análisis de los hechos y las pruebas que obran en el proceso de marras y en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere la ley y demás normas reglamentarias y suplementarias, nos corresponde, **CONFIRMAR** a favor de **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, el acto de selección de contratista Contratación Menor No.2024-1-39-01-08-CM-000264, convocado por el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO**, adjudicado mediante Cuadro de Cotización No.128 de 23-12-2024, e identificado como compra menor, celebrado para la adquisición de "POLIZA COLECTIVA DE ACCIDENTES PERSONALES".

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución, a través, del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, el Cuadro de Cotizaciones No.128 de 23-12-2024, e identificado dentro del proceso de selección de contratista mediante una Contratación Menor No.2024-1-39-01-08-CM-000264, a favor de **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.** por el monto de B/. 48,563.55; emitido por el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO** celebrado para la adquisición de "POLIZA COLECTIVA DE ACCIDENTES PERSONALES", de acuerdo con las fundamentaciones en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación consignada mediante Diligencia No.003-2025 de 06 de enero de 2025, FIMIGO-167 de 30 de diciembre de 2024, emitida por **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**, (visible a foja 030 del expediente jurídico), a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS con 06/100 (B/.4,999.06)**, teniendo como beneficiarios al Instituto Técnico Superior Especializado/Contraloría General de la República, monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia del acto público.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 003-2025, previa anotación en el registro correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2 numeral 12, 57, 71, 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, Artículos 82, 87 numeral 4 y 94 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y demás concordantes, Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Manuel Beckford
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Karen Solís
Secretaria General Encargada


Luis Mariscal
Magistrado

